



REPUBLICA DOMINICANA
Sistema Único de Beneficiarios – SIUBEN

“Año del Fomento a las Exportaciones”.

Acto Administrativo No. 0001-2018

El **Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)** fue creado por el Gobierno Dominicano, mediante el Decreto No. 1073-04 de fecha 31 de agosto del 2004, siendo la Institución del Estado responsable de llevar a cabo los estudios socioeconómicos para identificar, caracterizar, registrar y priorizar las familias potenciales beneficiarias de los subsidios sociales que se ejecuten con fondos gubernamentales. En fecha 18 de agosto del 2007, mediante el Decreto No.426-07, el Poder Ejecutivo declaró al SIUBEN como una entidad adscrita al Gabinete Social de la Presidencia, le definió sus funciones y estableció sus oficinas regionales. En la actualidad, la base de datos vigente contiene información de más de 2.5 millones de hogares, de los cuales aproximadamente 1.3 millones han sido categorizados como elegibles.

El artículo 2 del Decreto 426-07 señala además que “...a efectos de renovar y actualizar el padrón de elegibles, el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), realizará cada cuatro años un censo por barrido, de todos los hogares comprendidos en el mapa de pobreza y visitará zonas fuera del mapa de pobreza, donde se ubican los hogares que serán incluidos en el levantamiento...”.

La misma está debidamente representada por la **Lic. Matilde Chávez de Álvarez** como Directora General, actuando en conformidad con lo establecido en la Ley General Sobre Libre Acceso a la información Pública No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación promulgado mediante el Decreto N.º. 130-05, en ocasión de la clasificación de **Información de SIUBEN** tiene a bien emitir el siguiente acto administrativo.

POR CUANTO: Que la constitución de la Republica Dominicana garantiza el principio de la publicidad de los actos del Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 49 y 138 y concordancia con el numeral 3 del artículo 74, que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales ratificados por el Congreso Nacional.

POR CUANTO: El artículo 44 de la constitución de la República que establece que toda persona tiene derecho a la intimidad y reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen y concordante con el numeral 2 del mismo artículo el tratamiento de los datos e información personales debe hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad seguridad y finalidad.

POR CUANTO: Que en fecha 28 de julio del 2004 entro en vigencia la Ley No. 200-04 Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e

indiscriminado del acceso a la información pública, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

POR CUANTO: El artículo 23 y 29 del Decreto 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la información Pública, tratan sobre la clasificación e información y puntualiza que las máximas autoridades de las instituciones serán las responsables de clasificar la información que elabore, conserve o disponga su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundamentado.

Vista y leída: Constitución de la Republica 2015

Vista y leída: Ley No. 200-04 Sobre Libre Acceso a la Información Pública

Vista y leída: El Decreto 130-05 que aprueba el reglamento de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA

1. La Base de Datos o Banco de Informaciones del SIUBEN, que contiene las informaciones fundamentales de los hogares pobres encuestados en los levantamientos nacionales y retroalimentada por medio a solicitudes de ingreso por demanda y actualizaciones.

Su principal razón la constituye el principio de privacidad y confiabilidad de las encuestas y censos sociales, respecto del informante y los datos o informaciones personales, estructurales y de ubicación obtenida en cada hogar, así como el riesgo que pueda contraer su entrega a particulares.

Una segunda razón es, por el manejo o interpretación (socio-política) errónea de las informaciones, una referencia fuera del contexto para lo cual se levantó la información o un aprovechamiento de la misma, en perjuicio de las familias pobres.

De igual forma, no se puede entregar la Base de Datos del SIUBEN, por un asunto de costo Social y económico. En tal sentido, solo el Gabinete de Coordinación de Políticas Social puede hacer uso de esta Base de Datos, ya que es el responsable de trazar y ejecutar la estrategia de política social de inversión; así como, responsable de los empréstitos internacionales que la misma implica.

2. La Fórmula para el Modelo de Cálculo del índice de Calidad de Vida (ICV) de los Hogares Pobres entrevistados por el SIUBEN, así como el peso o ponderación asignado a cada una de las variables que intervienen en el Modelo Estadístico-Matemático o Proxy mean testing, utilizado para medir la escala porcentual de pobreza en la que se encuentra el hogar.

La razón es, que la espontaneidad de las respuestas ofrecidas por cada hogar es fundamental para su categorización y por cuanto debe reflejar su realidad objetiva. En este sentido se procura evitar la manipulación de resultados en los levantamientos y hacer adecuaciones que conlleven a desvirtuar la información final de cada hogar. El índice de Calidad de Vida (ICV) es el instrumento fundamental utilizado por el SIUBEN para categorizar los niveles de pobreza o vulnerabilidad en la que se encuentran los hogares entrevistados.

SEGUNDA: ORDENA a la Oficina de Acceso a la Información a la publicación del presente Acto de Clasificación de Información en el portal de Transparencia de la página Web del Sistema Único de Beneficiarios.

TERCERO: ORDENA a la Oficina de Acceso a la Información a la socialización del presente Acto de Clasificación de Información con el personal interno del Sistema Único de Beneficiarios.

Hecho y Firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los **22** días del mes de **Junio** del año 2018


Lic. Matilde Chávez de Álvarez
Dirección General
Sistema Único de Beneficiarios – SIUBEN

